



Expediente: **057561021475**
Radicado: **RE-05158-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/08/2021** Hora: **08:51:42** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE -CORNARE-

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 de 2015,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-3454 del 29 de Julio de 2015, se otorgó Licencia Ambiental a la empresa SUMICOL S.A.S para la construcción y operación de una planta cementera, ubicada en el Sector Rio Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón; la cual posteriormente mediante la Resolución No. 112-7108 del 30 de diciembre de 2015, se autoriza la cesión de la licencia a favor de ECOCEMENTOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.907.364-4.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-11480-2021, la empresa ECOLDECEN S.A.S, Empresa Colombiana de Cementos, manifiesta el interés en adelantar un trámite de permiso de ocupación de cauce en la subcuenta Rio Claro Norte, con el objeto de adelantar labores que permitan mejorar el sistema de captación de agua cruda y minimizar los riesgos de operación; trámite que esta dentro del giro ordinario del proyecto, por lo tanto corresponde a una modificación menor, pues el objetivo es la optimización del sistema de captación.

Que en virtud del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, "*los ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad, sujeta a Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental, serán considerados como un cambio menor dentro de los mencionados instrumentos ambientales*".

Que dichos cambios o ajustes no se enmarcan dentro de las causales que obligan a los titulares de las licencias ambientales o su equivalente a tramitar y obtener previamente la correspondiente modificación de dicho instrumento de manejo y control ambiental, puesto que no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en tales autorizaciones, ni contemplan nuevos usos o variaciones que generen un impacto mayor en el aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables autorizados en la licencia Ambiental o su equivalente.

Que dicha actividad se encuentra acorde con lo establecido en la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, artículo 3, numeral 6, ítem 6.1 " *En Relacion con el Manejo del Agua: implementación de sistemas para ahorro y uso eficiente del agua siempre y cuando se ubiquen*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





dentro de las áreas autorizadas en la licencia ambiental o su equivalente”, razón por la cual, se procederá tramitar el asunto como una modificación menor.

Que mediante acto administrativo radicado AU-02434-2021 del 22 de julio, Cornare inicia el trámite de modificación menor de la licencia Ambiental de la referencia para el proyecto “construcción y operación de una planta cementera, ubicada en el Sector Rio Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón; y así mismo inició el trámite ambiental de ocupación de Cauce con el objeto de adelantar labores que permitan mejorar el sistema de captación de agua cruda y minimizar los riesgos en la operación dentro del proyecto en mención.

Que técnicos de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizaron visita técnica al proyecto y la evaluación de la información allegada mediante el escrito No. No. CE-11480-2021, de la cual se genera el informe técnico No. IT-04406-2021, del 27 de julio y que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS- JURIDICAS PARA DECIDIR

Una vez realizada la visita técnica y la evaluación de la información allegada mediante escrito No. CE-11480-2021, por la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, se concluyó lo siguiente:

4. “CONCLUSIONES”

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Rio Claro
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	959.8
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	978.4

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de pozo de succión, tuberías de conexión, gavión de confinamiento de las tuberías y los equipos (bombas, elementos metálicos, accesorios, etc.), necesarios para la optimización del sistema de captación; el gavión que estará en el lecho del río Claro es con geometría de 1,0 m de ancho, 1,3 de altura y 2,2 m de longitud.

4.3 La obra hidráulica a implementar, cumple ya que no interfiere con el libre escurrimiento del caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

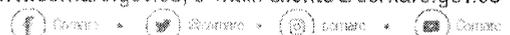
4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-11480-2021 del 9 de julio de 2021.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Obra de protección	74	51	19.8 1	05	54	17.24	306

4.6 Otras conclusiones:

Tener en cuenta en el proceso constructivo las siguientes recomendaciones:

- La excavación del cauce del río se debe limitar al área requerida para instalar estructura de captación, semejante a un gavión.
- El acondicionamiento del lecho para la instalación de tuberías, se realizará con material externo (rocas) que se depositaran en la margen derecha del río Claro y posterior a la construcción se retirara, además la maquinaria a emplear en las obras en lo posible deberá realizar las maniobras desde la orilla sin ingresar al lecho.
- Retornar el cauce y las márgenes a las condiciones iniciales antes de la intervención (Revegetalización).

...

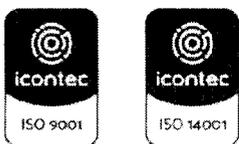
De acuerdo a lo anterior, se confirma que dicha actividad no requiere de modificación de la licencia ambiental ya que se encuentra dentro de las actividades de ajuste normal o giro ordinario de la actividad licenciada, por lo tanto esta acorde con lo establecido en el paragrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 , correspondiente a un cambio menor y acorde con lo establecido en la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, artículo 3, numeral 6, ítem 6.1 " En Relacion con el Manejo del Agua: implementacion de sistemas para ahorro y uso eficiente del agua siempre y cuando se ubiquen dentro de las areas autorizadas en la licencia ambiental o su equivalente".

La modificación menor consiste en la construcción de pozo de succión, tuberías de conexión, gavión de confinamiento de las tuberías y los equipos (bombas, elementos metálicos, accesorios, etc.), necesarios para la optimización del sistema de captación; el gavión que estará en el lecho del río Claro es con geometría de 1,0 m de ancho, 1,3 de altura y 2,2 m de longitud; razon por la cual se procederá a autorizar dicha modificación de la Licencia Ambiental.

Que conforme a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL CAMBIO MENOR de la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3454 del 29 de Julio de 2015, posteriormente



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit.890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





cedida mediante la Resolución No. 112-7108 del 30 de diciembre de 2015, a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900.907.364-4, a través de su representante legal el señor Juan Martínez Gilsanz, consistente en la autorización de la ocupación de cauce para construir una obra hidráulica que optimizará el sistema de captación, en desarrollo del proyecto "construcción y operación de una planta cementera, ubicada en el Sector Rio Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, sobre el rio Claro, localizado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Obra de protección			
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:		Provisional / Permanente		
Coordenadas cambiar por geográficas						Altura(m):		1.3		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (Metros sobre nivel del mar (m.s.n.m.))		Ancho(m):		1.0
GRA D MI N SEG			GRA D MI N SEG					Longitud(m):		2.2
74 51 19.81			05 54 17.24			306		Profundidad de Socavación(m):		
								Capacidad Tr 100 años (m3/seg):		978.4
Observaciones:										

Parágrafo 1: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare No. 057561021475.

Parágrafo 2: INFORMAR al usuario, que la presente autorización se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, que se acogen las actividades propuestas para la etapa constructiva de la optimización de la obra de captación y las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias ya que se ajustan a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, que para el desarrollo de las obras autorizadas se deberá tener en cuenta Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental, y lo siguiente:

1. La excavación del cauce del Rio se debe limitar al área requerida para instalar estructura de captación, semejante a un gavión.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





2. El acondicionamiento del lecho para la instalación de tuberías, se realizará con material externo (rocas) que se depositaran en la margen derecha del rio Claro y posterior a la construcción se retirara, además la maquinaria a emplear en las obras en lo posible deberá realizar las maniobras desde la orilla sin ingresar al lecho.
3. Retornar el cauce y las márgenes a las condiciones iniciales antes de la intervención (Revegetalización).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S que debe garantizar a la Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena medio entre los Rio la Miel y Nare adoptadas mediante resolución No. 112-7292 de diciembre 21 de 2017, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la empresa que la Corporación realizará control y seguimiento a la ejecución de estas actividades y en caso de que se estén generando impactos ambientales adicionales a los declarados en la licencia ambiental otorgada, se procederá al respectivo trámite modificación.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al representante legal el señor Juan Martínez Gilsanz de la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Paragrafo: Entregar al interesado, copia controlada del informen técnico No. IT-04406-2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

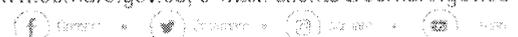
ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo el cual se debe interponer ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 057561021475

Proyecto: Sandra Peña Hernández / Abogada

Fecha: 28 de julio de 2021

Asunto: Modificación menor

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

